



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 78-2015
ANCASH

Aspectos jurídicos y probatorios del delito de robo

Sumilla. El delito de robo es pluriofensivo: afecta la libertad y la integridad corporal, cuanto el patrimonio, por lo que puede haber dos sujetos pasivos: el titular del atentado personal y el titular del atentado patrimonial. En este caso, el agraviado era el poseedor del vehículo, sin importar que la tarjeta de propiedad en fotocopia simple esté a nombre de otro. La preexistencia del autoradio consta una boleta de venta que tiene valor probatorio, pese a que obra en copia simple.

Lima, cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR DE ANCASH contra la sentencia de fojas trescientos sesenta y ocho, de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, que absolvió a Erick Marcelino Castillo Trejo de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de robo con agravantes en agravio de José Antonio Penadillo López. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas trescientos ochenta y uno, de nueve de diciembre de dos mil catorce, requiere la anulación de la absolución por una defectuosa valoración de la prueba. Aduce que la Sala no otorgó valor probatorio a la boleta de un auto radio por ser copia simple, pero sí le otorga ese valor a la copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo con el que efectuaba servicios de taxi; que los hechos se acreditan con la declaración del chofer taxista, de la testigo Collazos Leiva y del propio acusado; que no se ha valorado individual y conjuntamente las pruebas de cargo; que el agraviado no sea propietario del taxi no es relevante para que el chofer pueda ser víctima del delito de robo.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas ciento cincuenta y ocho, el veintidós de abril de dos mil ocho, como a las cinco y treinta horas, cuando Edgar Floriano Casca Huacanca conducía la camioneta station wagon de placa de rodaje TE guión tres mil quinientos cincuenta y siete por la avenida Raymondi de la ciudad de Huaraz, a la altura de la Discoteca "El Encanto", dos sujetos –el encausado Castillo Trejo y el llamado "Juan"– le pidieron sus servicios de taxi para que los lleve al barrio de Nicrupampa. En el camino, sin embargo, atacaron al taxista y en el forcejo le robaron su sencillera que contenía cuarenta soles y el autorradio marca Pionner del coche. Acto seguido los asaltantes se bajaron del



coche y amenazaron al chofer para que se vaya porque le iban a romper el parabrisas del vehículo.

El chofer inmediatamente comunicó lo ocurrido al dueño del coche, José Antonio Penadillo López, con quien capturó al imputado Castillo Trejo. El llamado "Juan" se pudo dar a la fuga.

TERCERO. Que, sobre los hechos, han declarado el chofer Casca Huacanca y el dueño del coche Penadillo López. De su declaración fluye la sindicación directa contra el encausado Castillo Trejo [fojas cuatro y sesenta y cuatro, y fojas siete y sesenta y tres], la cual es coincidente con lo anotado en la Ocurrencia de Calle Común número cero cero tres, de fojas una.

Es razonable admitir que un chofer tenga en su poder, producto de su trabajo en esos momentos, la suma cuarenta soles –no es una cantidad apreciable ni absurda–; de igual manera, es obvio reconocer la titularidad del vehículo y, esencialmente, que se sustrajo el autorradio del mismo –que exista tal bien en una camioneta station wagon tampoco es algo inusitado y su precio no es relevante–. Además, consta una boleta de venta, y que el hecho de que se exhibió una fotocopia simple en nada quita su valor procesal, desde que no medió observación alguna ni su contenido es notoriamente irregular o insuficiente.

CUARTO. Que el encausado Castillo Trejo no formula una versión uniforme. Reconoce que juntamente con "Juan" –la policía consignó que era primo suyo– abordaron el taxi conducido por Casca Huacanca. Primero, dice que al llegar a su destino, Juan tuvo una discusión con el taxista, quien le increpara robo de su dinero y de un autorradio, pero que ingresó a su domicilio. Segundo, anota que cuando escucho la discusión, se acercó y sacó a Juan del taxi, mientras el chofer se fue. Tercero, refiere que la discusión se debió al cobro del servicio de taxi.

Estas contradicciones son indicativas de su participación delictiva en el robo, a mérito de la uniforme sindicación del taxista y del dueño del vehículo.

QUINTO. Que, dogmáticamente, el delito de robo es pluriofensivo: afecta tanto la libertad y la integridad corporal, cuanto el patrimonio, por lo que es posible la presencia de dos sujetos pasivos: el titular del atentado personal y el titular del atentado patrimonial.

En el presente caso, el taxista fue atacado y amenazado, así como se le sustrajo la suma de cuarenta soles, mientras que el auto sufrió el robo del autorradio [copia simple de boleta de venta de fojas trece]. El titular del vehículo es el agraviado Penadillo López, quien alquiló el coche a Casca Huacanca –ambos reconocen ese dato–. El hecho de que la tarjeta de propiedad en fotocopia simple [fojas diez] esté a nombre de otro, no es sino, a los efectos penales, un trámite jurídico que no



puede servir para excluir a Penadillo López de su condición de agraviado pues el posee el vehículo y lo alquilaba a los que los utilizaban como taxi. Es de aplicación el artículo 301 *in fine* del Código de Procedimientos Penales. El recurso acusatorio debe estimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos motivos: declararon **NULA** la sentencia de fojas trescientos sesenta y ocho, de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, que absolvió a Erick Marcelino Castillo Trejo de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de robo con agravantes en agravio de José Antonio Penadillo López. **ORDENARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal de origen para los fines de ley. Hágase saber a las partes procesales personadas en esta sede procesal.
S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/abp

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA